



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá  
6013532666, ext. 71011

[flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante:	JORGE ANDRÉS DÍAZ RÚA
Demandado:	JOHANNA CAROLINA MOJICA VILLALBA
Radicación:	<b>2024-00173</b>
Providencia:	Auto N° 822
Decisión:	INADMITE

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Alléguese nuevo poder en el que se indique la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, a fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.
- 2- Exclúyase el hecho No. 6 del libelo relativo a los bienes que, posiblemente, se adquirieron en vigencia de la sociedad conyugal, puesto que no estamos todavía en la liquidación de ésta última; recuérdese que el objeto del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, se circunscribe a probar las causales establecidas en el artículo 154 del C.C. que se invocan.
- 3- Adiciónense las pretensiones del libelo, en el sentido de incluir todo lo concerniente al menor aquí involucrado (custodia y cuidado personal, alimentos y visitas), con el fin de cumplir el artículo 389 del C.G. del P.
- 4- Por lo anterior, preséntese una relación de los gastos mensuales del menor, precisando rubro por rubro; alléguese los soportes de los conceptos que sean listados en aquélla.
- 5- Los hechos No. 7 a 9 y 11 a 15 del libelo se refieren a las causales 2 y 3 del artículo 154 del C.C.; por lo tanto, la demanda deberá referirse a las causales invocadas en ordinales separados, precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrieron los hechos que las configuran (numeral 5 del artículo 82 del C.G. del P).
- 6- Alléguese la copia auténtica del registro civil de nacimiento de la demandada. (numeral 2 del artículo 84 del C.G. del P.).
- 7- Cúmplase el inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de manifestar, bajo la gravedad del juramento, la forma en la que obtuvo las direcciones electrónicas de la demandada, como quiera que tal información no se encuentra en la demanda.

8- Cúmplase la exigencia del envío electrónico de la demanda, de sus anexos y del escrito subsanatorio a la parte pasiva, previsto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

9- Indíquese la ciudad a la que pertenece la dirección que se informó como lugar de notificaciones del extremo demandado.

Se ordena, entonces, que se presente nuevo escrito de demanda, debidamente subsanado, acompañado de sus anexos, en un solo archivo en formato "PDF" y ordenado.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

### **NOTIFÍQUESE,**

<p><b>JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <i>(art. 295 del C.G.P.)</i></p> <p><i>Bogotá D.C., hoy 22 de abril de 2024, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 29</i></p> <p>Secretaría: _____ <b>DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO</b></p>
--

Proyectó: Rafael Pérez

**Firmado Por:**  
**Ricardo Adolfo Pinzon Moreno**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 011**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **593a02fdbc278b087523dff05a07f0591820d16e84455c24cf7b832c6b759070**

Documento generado en 19/04/2024 09:20:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**